

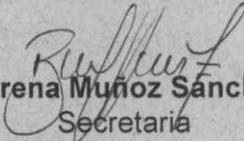
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00133-00
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandados: CARLOS JULIO AVILA MORENO y JOEL DONADO

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presente Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

Se informa que, se procedió a realizar la consulta previa¹ de los antecedentes disciplinarios del apoderado según poder aportado con la demanda, sin que se evidencie sanción disciplinaria vigente registrado en contra del mismo².

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°507 DE 2023

Por intermedio de apoderado, pretende el Representante Legal de MIBANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., sigla MIBANCO S.A., que se ordene a favor de su representada, librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de los señores CARLOS JULIO AVILA MORENO identificado con C.C. N°17.305.005, y JOEL DONADO identificado con C.C. N°1.004.858.926, para conseguir el pago de las sumas de dinero debidas, contenidas en el pagaré N°1393226 del 29 de enero de 2022.

Dicho pagaré, se adjuntó en copia simple, por lo que tiene alcance de título valor de autenticidad presunta, además reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y, en consecuencia, presta mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P

En virtud de lo anterior, se advierten reunidos los requisitos formales de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de los previstos en la Ley 2213 de 2022. Entonces, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 430 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en contra de los señores CARLOS JULIO AVILA MORENO identificado con C.C. N°17.305.005, y JOEL DONADO identificado con C.C. N°1.004.858.926, para que dentro del término de **cinco (5) días** pague a MI BANCO S.A., las siguientes sumas de dinero.

¹ Según C I R C U L A R PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, emitida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

² Ver certificados en folios 26 y 27 del Cuaderno Principal.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00133-00
Demandante: MIBANCO S.A.
Demandados: CARLOS JULIO AVILA MORENO y JOEL DONADO

PAGARÉ N°1393226 DEL 29 DE ENERO DE 2022.

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$40.151.523) M/CTE**, por concepto de capital.
- 1.2. Por la suma de **DIEZ MILLONES UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$10.001.144) M/CTE**, por concepto de **intereses de plazo** liquidados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023.
- 1.3. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$179.985) M/CTE**, por **otros conceptos**.
- 1.4. Por el valor de los **intereses moratorios mensuales del capital insoluto**, liquidados a la tasa máxima legal, y mes a mes certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de dinero expresada en el numeral 1.1, causados desde el 01 de abril de 2023 y hasta cuándo se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo, haciéndole saber al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).

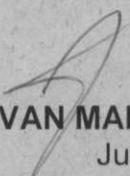
TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte demandante que, los documentos que conforman el título valor base de ejecución y los demás anexos de la demanda, deben mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso. Así mismo, aclarar que, en caso de ser necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos de la demanda presentados en forma de mensaje de datos, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con C.C. N°8.163.046, Tarjeta Profesional de abogado N°157745 del C.S.J, y dirección electrónica enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co y juansaldarriaga@staffjuridico.com.co, para que obre como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONÓZCASE a la empresa LITIGIO VIRTUAL .COM S.A.S., así como a los dependientes que a su vez esta autorice, para que actúen en el presente asunto como dependientes judiciales de la parte demandante, en los términos del artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

SEXTO: Sobre la condena en costas y las agencias en derecho, se resolverán en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 051 de fecha **13 de sep de 2023**.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria